

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 JUL 2021

VISTO:

El Informe Nº 203-2021/ GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 24 de junio de 2021; El Informe Nº 112-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG, de fecha 15 de junio de 2021; El Memorando Nº 210-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 15 de junio de 2021; El Informe Nº 359-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 15 de junio de 2021; El Informe Nº 871-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 10 de junio de 2021; El Memorando Nº 986-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 04 de junio de 2021; El Informe Nº 834-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 03 de junio de 2021; El Informe Nº 030-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AGT, de fecha 03 de junio de 2021; El Memorando Nº 928-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 02 de junio de 2021; El Informe Legal Nº 120-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 31 de mayo de 2021; La Carta Nº 129-2021/CONSERLOG S.A-GG, de fecha 18 de mayo de 2021; El Oficio Nº 243-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR, de fecha 14 de mayo de 2021; El Informe Legal Nº 98-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-AAL, de fecha 12 de mayo de 2021; El Informe Nº 617-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 05 de mayo de 2021; La Carta Nº 077-2021/CONSERLONG -SA.-GG de fecha 27 de Marzo del 2021, La Carta Nº 093-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM de fecha de recepción 06 de Abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 JUL 2021

Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con fecha 30 de diciembre del 2020, se suscribió Contrato Nº 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, derivado de la Licitación Pública Nº 004-2020/GRT-CS-I- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra; MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES", por el monto total ascendente a la suma de S/ 2'679, 511.73 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE CON 73/100 SOLES) con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Que, mediante Carta Nº 077-2021/CONSERLONG -SA.-GG de fecha 27 de Marzo del 2021, el representante legal de la contratista "CONSERLONG S.A", alcanza al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, el Expediente Técnico Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01.

Que, mediante Carta Nº 093-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM de fecha de recepción 06 de abril del 2021, se alcanza a la entidad regional el Informe Técnico del Supervisor de la Obra, el cual recomienda, aprobar el adicional de obra Nº 01 porque es necesario que las metas del proyecto se cumplan, especificando que en cuanto al adicional de obra Nº 01 asciende a la suma de S/. 78, 202.45 y el deductivo vinculante Nº 01 asciende a la suma de S/. 44, 085.62 que representa el 1.65% del monto contratado.

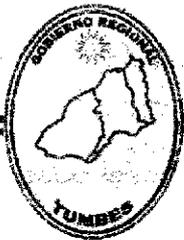
Que, al respecto el Reglamento de Contrataciones con el Estado, establece en su artículo 193: Las consultas sobre ocurrencia de obra:

ART. 193. CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA.

Numeral 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Numeral 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 JUL 2021

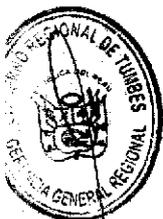
Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Numeral 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Que, considerando lo expuesto, mediante el asiento del **cuaderno de obra N° 25 del 25 de febrero del 2021**, se deja constancia de la presencia en obra de los representantes del Gobierno Regional de Tumbes, quienes advierten y observan que las tuberías de PVC rellenas con concreto no tenían buena resistencia, por lo que se conversó de la necesidad de cambiar el cerco perimétrico, utilizando tubería metálica, por lo que con fecha 24 de febrero del 2021, se paralizó los trabajos en cerco perimétrico por la modificación que se realizaría y se continuaron con los trabajos de excavación de zapatas y vaciado de concreto en zapatas.

Que, en el ASIENTO N° 26 de fecha 28.02.2021 del cuaderno de obra, se deja constancia que con fecha 24 de febrero del mismo año, se recibió la visita el plantel técnico de la entidad contratante y se verificó que la tubería de PVC 2 pulgadas instalada en el cerco perimétrico de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico no cumple con la función adecuada, no demuestra rigidez; por lo tanto, se coordinó con el plantel técnico y el supervisor de la obra para el cambio correspondiente.

Que, de la revisión efectuada al contenido técnico emitido por el Supervisor de obra a través del informe contenido en la Carta N° **093-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM de fecha de recepción 06 de abril del 2021**; asimismo de la verificación del informe N° 014 y 17-2021/ING.KMAL de fecha 15 de abril del 2021, emitido por la Ing. ING. KATHERINE ALEMAN LUPU proyectista del expediente técnico de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES**, así como del Informe N° 617-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG de fecha 05 de mayo del 2021, emitido por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, se extrae que, se pretende cambiar los 02 tramos ejecutados con tubería de PVC de 2 pulgadas, por tubería de T°F°N° de 2.5 pulgadas, e=2mm como consecuencia del desmontaje de los tubos de PVC de 2 pulgadas relleno de concreto y la demolición del sobrecimiento de concreto armado para completar de retirar dichos tubos de PVC, el acero de 3/8 del sobrecimiento queda inutilizable, por lo que se cambiaría la partida 02.11.11





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 JUL 2021

SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO PVC 2 pulgadas RELLENO DE CONCRETO correspondiente al cerco perimétrico por un elemento de mayor rigidez que es el tubo T°F°N° de 2.5 pulgadas , e=2mm ya que ambos son vinculantes y cumple la misma función de seguridad.

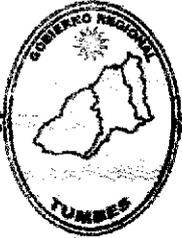
Que, por su parte en el informe del supervisor de obra, contenida en la Carta N° 093-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM de fecha de recepción 06 de Abril del 2021; precisa que la prestación adicional de la obra comprende, a) desmontaje de tubería de PVC embebido de concreto, b) demolición de concreto simple, corrido , armado , c) y sobre el sobrecimiento requiere concreto armado reforzado , encontrado, acero para sobrecimiento , d) curado de estructuras, así como en seguridad y señalización , el suministro y colocación de tubo T°F° N° 025 pulgadas. En este mismo orden, en el deductivo vinculante se refiere al cambio de la tubería del cerco perimétrico de fierro negro de 2.5 pulgadas, pues el expediente técnico determino la utilización de tuberías de PVC de 2 pulgadas y ahora ya no se requiere las 660, sino sólo 66, por lo que el deductivo es respecto de 594 unidades de tubo PVC.

Que, aunado a ello los informes N° 014 y 17-2021/ING.KMAL de fecha 15 y 29 de abril del 2021, emitido por la Ing. ING. KATHERINE ALEMAN LUPU proyectista del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES" se da cuenta que la solución técnica propuesta ha sido aceptada por la proyectista, precisa que la modificación del expediente se debe justamente a razones de índole técnico, que las partidas generadas por la ejecución y demolición posterior de un tramo son necesarias.

Que, en ese contexto el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes a través del Informe N° 617-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG de fecha 05 de mayo del 2021, señala que para que las metas del proyecto se cumplan y dar a la estructura la seguridad que requiere, es necesario atender el adicional y deductivo vinculante, el cual asciende a la suma de S/ 44, 085.62 CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON 62/100 soles, que es el resultado de los ítems siguientes;

Ítem	Descripción	Total
1	Adicional de obra N° 01	S/ 78,202.45
2	Deductivo de obra vinculante N° 1	S/ -34,116.83
	Adicional neto	S/ 44, 085.62
	Porcentaje de incidencia	1.65%

Que considerando lo expuesto, vemos que, el expediente técnico de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 JUL 2021

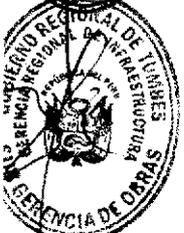
adicional y deductivo vinculante tiene una incidencia del 1.65% el cual no supera el limite del 15% establecido en el reglamento de la ley de contrataciones de estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente a partir del 05 de setiembre del 2020.

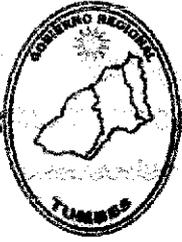
Que, en ese extremo ha quedado evidenciado que el expediente técnico de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"**, en pleno proceso de ejecución, según Contrato N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, derivado de la Licitación Pública N° 004-2020/GRT-CS-I- Primera Convocatoria, presentó dificultades, que quedaron registradas en los asientos de cuaderno de obra N° 25 y 26 del mes de febrero del 2020, y ello generó que el expediente técnico requiera un adicional y deductivo vinculante necesario e indispensable, según el área técnica para la continuación del proyecto y se logre con la finalidad pública de la obra. En consecuencia, se advierte, negligencia en el profesional proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico, Ing. KATHERINE ALEMAN LUPU, siendo que tal responsabilidad podría estar siendo compartida con los responsables de la Sub Gerencia de Estudios, así como con la del titular de la Gerencia Regional de Infraestructura, este último que no fiscalizó la labor de la unidad orgánica a su cargo, resultando de ello, perjuicio a los intereses del estado, debido a los hechos que son objeto de analisis, asimismo, la Sub Gerencia de Estudios tendría grave responsabilidad y en ese mismo sentido el revisor del expediente, en caso se hubiese contratado, así como de los funcionarios y servidores públicos que tuvieron a cargo la evaluación, revisión y aprobación del mismo.

Que, considerando lo expuesto, en cuanto a los adicionales de obra ocurren cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de obras que no están consideradas en el expediente técnico y que son necesarios para cumplir con las metas y objetivos de la obra principal. Los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas.

Que, precisado lo anterior, es importante indicar que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales¹, siempre que fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

¹ Siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regimenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 JUL 2021

Que, de la evaluación y revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra Nº 01, existen prestaciones adicionales que deberán ser ejecutadas por el contratista, generándose un presupuesto adicional de obra, de esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar los adicionales de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

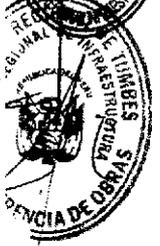
Que, al respecto el Reglamento de Contrataciones con el Estado, en su artículo Nº 205 establece: **PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%).**

Numeral 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En sentido Tomando en consideración lo informado por el Residente de Obra; en el expediente administrativo; y, el jefe de la Supervisión, el porcentaje de incidencia del adicional de Obra Nº 01 restándole el presupuesto deductivo vinculante Nº 01 es del 10.13 %, por lo tanto, no excede el monto del 15% de incidencia, para la procedencia de la prestación adicional de obra. (Por lo tanto, se verifica que se cumple con este requisito.

Numeral 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del

contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Nº 39, Pág. 7.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUL 2021

expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, al respecto se verifica, que existen las anotaciones en el cuaderno de obra, respecto a la necesidad de ejecutar el adicional de obra, la cual es realizada por el ingeniero supervisor de la misma. Además, se aprecia que existe un expediente respecto al adicional de obra, donde el supervisor de obra ha emitido opinión técnica favorable al respecto.

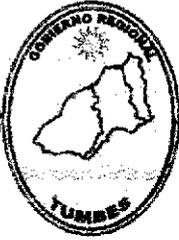
Numeral 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Que, sobre este requisito se puede verificar que mediante Carta N° 077-2021/CONSERLONG SA.-GG, presentó el expediente de adicional de obra N° 01, y deductivo vinculante N° 01 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"**

Numeral 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra."

Que, al respecto se debe indicar que el expediente ya cuenta con los informes técnicos, como lo son; el emitido por el supervisor de obra a través del informe contenido en la Carta N° **093-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM de fecha de recepción 06 de Abril del 2021**; el informe N° 014 y 17-2021/ING.KMAL de fecha 15 y 29 de abril del 2021, emitido por la Ing. ING. KATHERINE ALEMAN LUPU proyectista del expediente técnico de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"**, así como del Informe N° 617-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG de fecha 05 de mayo del 2021, emitido por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes que advierten y detallan que, el expediente técnico ha merecido una





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUL 2021

reformulación-modificación necesaria para cumplir con la ejecución del proyecto y la finalidad pública de la obra.

Numeral 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 359-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG, se emite la certificación presupuestal por el monto de S/44, 086.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON 62/100 SOLES), a fin de poder atender el adicional y deductivo vinculante; por lo tanto, se ha cumplido con tal requisito.

Que, en cuanto a la aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

Que, por su parte existiendo el informe presupuestal, que permite atender la ejecución de prestación adicional de obra, dado que se ha realizado las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se debe proceder a emitir la resolución de aprobación del adicional por parte del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

Que, adicionalmente, **el artículo 34° en su numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones con el estado, regula las modificaciones al contrato**, estableciendo los supuestos en los que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales,
- ii) reducción de prestaciones,
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 JUL 2021

Que, en ese contexto, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que, tratándose de obras las "prestaciones adicionales" pueden ser: i) hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, habiendo verificado de los informes técnicos que existe la necesidad de ejecutar ciertas prestaciones adicionales en la obra, dado los informes técnicos emitidos por el supervisor, se verifican están registrados en el cuaderno de obra, y contando además con los informes pertinentes de parte de la Oficina la Sub gerencia de obras, , Gerencia Regional de Infraestructura emitidos y contando con siguiente documentación sustentatoria respecto a la procedencia del adicional y deductivo vinculante se debe proceder a aprobar el adicional y deductivo vinculante.

En resumen, se puede verificar que de la documentación existente lo siguiente:

Descripción	Monto S/.
Monto contractual	S/2'679, 511.73
Adicional de obra N° 1	S/78,202.45
Deductivo de obra vinculante N° 1	S/-34,116.83
Monto Neto	S/. 44, 085.62
MONTO FINAL DE OBRA	S/.2'723,597.35

Que, al respecto, cabe precisar que, de acuerdo a la definición contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", las partidas² son las partes o actividades que conforman el "presupuesto de una obra", el mismo que -conjuntamente con otros documentos de carácter técnico- integra el "Expediente Técnico de Obra".

Que, efectuadas las precisiones anteriores, corresponde señalar que el "Expediente Técnico de Obra", en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, estaba definido como "El conjunto de documentos que comprende memoria

² De conformidad con la definición de "Partida" contemplada en el numeral 37 del Anexo de Definiciones del anterior Reglamento, ésta corresponde a "Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra".





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUL 2021

descriptiva, especificaciones técnicas³, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado⁴, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estado de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios⁵.

Que, como se observa, el *Expediente Técnico de Obra* estaba integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definían, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se iba a ejecutar. De ello se infiere que **dicho expediente tenía por finalidad brindar información a los postores sobre el requerimiento de la Entidad, consistente en la ejecución de la obra y las condiciones del terreno, a efectos de que éstos pudieran realizar adecuadamente sus ofertas** y, de llegar a ser contratistas, **ejecutar la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.**

Que, en ese sentido, para cumplir con dicha finalidad, era necesario que los documentos que integraban el Expediente Técnico de la Obra **fuera interpretados en conjunto⁵ y que dichos documentos proporcionasen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permitiera formular adecuadamente las propuestas** y ejecutar el contrato de obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia; **ello considerando que la oferta ganadora, conjuntamente con los documentos derivados del proceso de selección, conformaba el contrato, cuyo cumplimiento era obligatorio para las partes⁶.**

³ De acuerdo con el numeral 21 del Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones" las Especificaciones Técnicas eran "Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar." (El subrayado es agregado).

⁴ De conformidad con el numeral 5 del Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones" el calendario de avance de obra valorizado era "El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato".

⁵ Según el criterio contenido en el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 045-2017/DTN.

⁶ Conforme a lo establecido en el artículo 142 del anterior Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 JUL 2021

Que, adicionalmente, cabe indicar que la anterior normativa de contrataciones del Estado⁷ disponía que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podía ordenar y pagar al contratista la ejecución de **prestaciones adicionales de obra, siempre que éstas fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.**

Que, respecto a ello, resulta pertinente señalar que de acuerdo a las definiciones contempladas en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", una "Prestación adicional de obra" era "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"⁸ (el subrayado es agregado); debiendo precisarse que la misma recaía en la ejecución de una "obra", la cual podía consistir en la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, **materiales** y/o equipos"⁹(el subrayado es agregado).

Que, en atención a lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, una **prestación adicional de obra** implicaba la ejecución de una prestación de obra no prevista en el Expediente Técnico de Obra, ni en el contrato, cuya realización era indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de la contratación; no siendo aplicable dicha figura para subsanar o modificar algún "componente" o "material" derivado de los precios unitarios ofertados por un contratista.

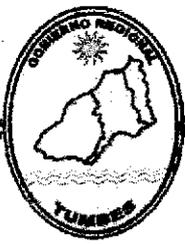
Que, es importante señalar que las prestaciones adicionales necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, **afectando su cantidad y/o plazo de ejecución**; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

⁷ En atención a lo dispuesto en los artículos 41 de la anterior Ley, y en los artículos 207 y 208 del anterior Reglamento, que regulaban la aprobación de prestaciones adicionales de obra.

⁸ De acuerdo con la definición de "prestación adicional de obra" contemplada en el numeral 40 del Anexo Único del anterior Reglamento, "Anexo de Definiciones".

⁹ Conforme a la definición de "Obra" contemplada en el numeral 33 del Anexo Único del anterior Reglamento, "Anexo de Definiciones".





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

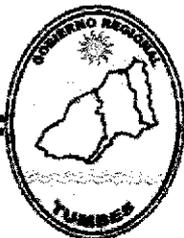
Tumbes, 05 JUL 2021

Que, mediante Informe Nº 203-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de junio de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINO: 1. Que, corresponde proceder APROBAR, el expediente técnico de prestación adicional de obra Nº 01, el mismo que asciende a un monto de S/. 78,202.45 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS 45/100 soles); consistente en ejecutar a) desmontaje de tubería de PVC embebido de concreto, b) demolición de concreto simple, corrido, armado, c) y sobre el sobrecimiento requiere concreto armado reforzado, encontrado, acero para sobrecimiento, d) curado de estructuras, así como en seguridad y señalización, el suministro y colocación de tubo TºFº Nº 025 pulgadas. 2. Que, corresponde proceder APROBAR, el expediente técnico de Deductivo vinculante de obra Nº 01, el mismo que asciende a un monto de S/- 34, 116.83 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS CON 83/100 soles); en la media que, el cambio de la tubería del cerco perimétrico de fierro negro de 2pulgadas a 2.5 pulgadas, genera a reducción de la utilización de tuberías de PVC de 2 pulgadas, de 660 consideradas en el expediente a sólo 66, por lo que el deductivo es respecto de 594 unidades de tubo PVC. 3. Que, corresponde proceder APROBAR, el monto neto del ADICIONAL de obra Nº 01; por un monto de S/ 44, 085.62 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON 62/100 soles); de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"; el cual representa el 1.65% del porcentaje de incidencia del contrato original. 4. Que, corresponde proceder APROBAR, el nuevo monto contractual de S/.2'723, 597.35 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100 SOLES); para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES", según el siguiente detalle:

Table with 2 columns: Descripción, Monto S/. Rows include Monto contractual, Adicional de obra Nº 1, Deductivo de obra vinculante Nº 1, Monto Neto, and MONTO FINAL DE OBRA.

5. Que, corresponde AUTORIZAR Y APROBAR, el Presupuesto analítico con recursos del ejercicio presupuestal 2021, para las prestaciones ADICIONALES VINCULANTES; por un monto de S/ 44,085.62 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON 62/100 soles), que se debe cargar a la siguiente cadena funcional y programática emitida en el Informe Nº 359-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG. 6. Que,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

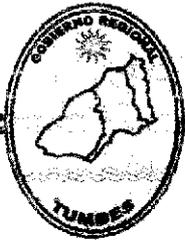
Nº 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 JUL 2021

corresponde **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realice la elaboración de Adenda N° 01 al **Contrato de Ejecución de Obra N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, derivado de la **Licitación Pública N° 004-2020/GRT-CS-I- Primera Convocatoria**, para la ejecución de la obra en lo referido a la aprobación de las prestaciones **ADICIONALES VINCULANTES**. **7.** corresponde **NOTIFICAR** una copia del acto resolutivo, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para su registro y tramite pertinente. **8.** **RECOMIENDA**, derivar los actuados a) la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Gobierno regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos que han intervenido y han sido responsable de la revisión y aprobación del expediente técnico obra denominada **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"**, y que con su falta de diligencia y ausencia de eficiencia, han generado el adicional y generado probable perjuicio por el retraso en la puesta la culminación del presente proyecto con trascendencia regional, y b) trasladar copia de lo actuados a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL** a efectos que evalúe la participación de los funcionarios, proyectista, y todo personal encargado de la elaboración, evaluación, y aprobación del expediente técnico antes mencionado, considerando su connotación, la lesividad generada y la puesta el peligro de la finalidad publica de la obra, considerando además el propósito que busca tutelar la finalidad de la obra.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha **26 de abril del 2017**; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUL 2021

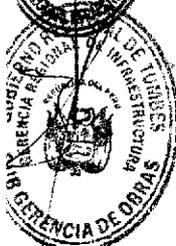
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 01,- "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"; el mismo que asciende a un monto de S/. 78,202.45 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS 45/100 Soles); consistente en ejecutar a) desmontaje de tubería de PVC de 2 Pulgadas embebido con concreto y varilla de ½ media que se había ejecutado, b) demolición de sobrecimiento de concreto armado de 1.10 x 0.15 ejecutado, c) demolición de cimiento corrido, armado de 0.50*0.50 Ejecutado, d) y en seguridad y señalización, el suministro y colocación de tubo T° F° Nº de diámetro de 2.5" pulgadas e=2mm, altura 2.50m, y por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 01, el mismo que asciende a un monto de S/- 34, 116.83 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS CON 83/100 Soles); en la medida que, el cambio de la tubería del cerco perimétrico de fierro negro de 2 pulgadas a 2.5 pulgadas, genera a reducción de la utilización de tuberías de PVC de 2 pulgadas, de 660 consideradas en el expediente a sólo 66, por lo que el deductivo es respecto de 594 unidades de tubo PVC; y, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONE, APROBAR EL MONTO NETO DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 01; por un monto de S/ 44, 085.62 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON 62/100 soles); de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"; el cual representa el 1.65% del porcentaje de incidencia del contrato original; y, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONE, APROBAR EL NUEVO MONTO DEL CONTRATO Nº 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR, por el monto de S/.2'723, 597.35 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100 SOLES); para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES", según el siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUL 2021

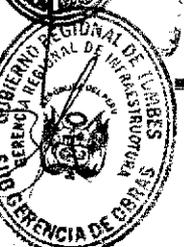
Descripción	Monto S/.
Monto contractual	S/2'679, 511.73
Adicional de obra N° 1	S/78,202.45
Deductivo de obra vinculante N° 1	S/-34,116.83
Monto Neto	S/. 44, 085.62
MONTO FINAL DE OBRA	S/.2'723,597.35

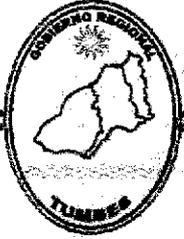
ARTICULO QUINTO. - DISPONE, AUTORIZAR Y APROBAR, el PRESUPUESTO ANALÍTICO CON RECURSOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021, para las prestaciones ADICIONALES VINCULANTES; por un monto de S/ 44,085.62 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON 62/100 soles), debiéndose cargar a la cadena funcional y programática emitida en el Informe N° 359-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG; según el siguiente detalle:

Secuencia Funcional	:	0133
Categoría presupuestal	:	1
Programa	:	0002
Producto/proyecto	:	2230283
Actividad/AI/Obra	:	4000013
Función	:	20
División funcional	:	044
Grupo funcional	:	0096
Fuente financiamiento	:	5. Recursos Determinados.
Rubro	:	18. Canon y sobrecanon,
Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.	:	
Monto	:	S/ 44, 086.00
CG/GGG	:	2.6

ARTICULO SEXTO. - DISPONE, ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realice la elaboración de ADENDA N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, derivado de la Licitación Pública N° 004-2020/GRT-CS-I-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra en lo referido a la aprobación de las prestaciones ADICIONALES VINCULANTES; y, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SETIMO. - DISPONE, DERIVAR LOS ACTUADOS a) la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000175 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUL 2021

regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos que han intervenido y han sido responsable de la revisión y aprobación del expediente técnico obra denominada **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"**, y que con su falta de diligencia y ausencia de eficiencia, han generado el adicional y generado probable perjuicio por el retraso en la puesta la culminación del presente proyecto con trascendencia regional, y b) trasladar copia de lo actuados a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL** a efectos que evalúe la participación de los funcionarios, proyectista, y todo personal encargado de la elaboración, evaluación, y aprobación del expediente técnico antes mencionado, considerando su connotación, la lesividad generada y la puesta el peligro de la finalidad publica de la obra, considerando además el propósito que busca tutelar la finalidad de la obra.

ARTICULO OCTAVO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Representante Legal del **CONSERLOG -SA**, y Representante Común del **CONSORCIO NORSUR** en sus domicilios consignados en los antecedentes administrativos, a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional